



EST-VSC-PARCU-048

ESTADO No. 048

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **26 de SEPTIEMBRE del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	C-479-54	HENRY JULIAN CHACON MARTINEZ	25/9/2017	0968	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. C-479-54</b>, fue emitido el <b>Informe de Visita No. PARCU-0280 de fecha 12 de mayo de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. <b>Así mismo</b>, se acoge el <b>Concepto Técnico GSC-ZN-000141 de fecha 6 de marzo de 2017</b>, se adjuntan copia de los mismos para su conocimiento.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa</b> al titular del contrato <b>No. C-479-54</b>, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección de Campo realizada el 25 de abril de 2017</b>; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993 para las explotaciones a Cielo Abierto.</li> <li>• Una vez se inicien las labores de explotación se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción.</li> <li>• Una vez se inicien las labores de explotación se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO.</li> <li>• En los frentes de trabajo donde operen máquinas, equipos, dispositivos y otros elementos se deberá señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.</li> <li>• Implementar un sistema de señalización en las vías de acceso y área minera.</li> </ul>



EST-VSC-PARCU-048

				<ul style="list-style-type: none"> <li>No se podrán adelantar labores mineras por fuera del área autorizada.</li> <li>La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1.5 metros.</li> </ul> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa</b> al titular del Contrato <b>No. C-479-54</b>, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017.</li> <li>Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016.</li> <li>Formato Básico Minero semestral de 2017.</li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO: APROBAR</b> al titular del contrato <b>No. C-479-54</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, III y IV trimestres de 2016.</li> <li>Los Formularios Declaración de regalías del I y II trimestre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZN-000141 de fecha 6 de marzo de 2017.</b></li> <li>El Formato Básico Minero anual correspondiente al semestral de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZN-000141 de fecha 6 de marzo de 2017.</b></li> </ul> <p><b>ARTICULO QUINTO: REQUERIR Bajo Causal de Caducidad</b> al titular del Contrato <b>No. C-479-54</b>, de acuerdo a lo dispuesto en los literales d y f del artículo 112, de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Soporte de pago del faltante del formularios Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2016 por valor de \$146 Ciento Cuarenta y Seis pesos M/Cte.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: Recordar</b> al titular del contrato <b>No. C-479-54</b>, que es <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, suspender las actividades mineras por más de seis (6) meses sin la autorización de la Autoridad Minera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-048

					<p><b>ARTICULO SEPTIMO :</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, con numero de <b>póliza No. 49-44-101000419</b> cuya <b>vigencia es hasta el 16 de marzo de 2017</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FCC-830	MICHELE SHIAPPA VILLAMIZAR	25/9/2017	0969	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo el Concepto Técnico Concepto Técnico <b>PARCU-0454</b> de fecha 27 de Junio de 2017, realizada por el Grupo de Seguimiento y Control, Zona Norte.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión minero <b>No. FCC-830</b>, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que allegue, el pago más los intereses causados a la fecha, del faltante de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por la suma de <b>SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M CTE (\$756.087)</b>, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> la cancelación que deberá realizarse en la cuenta Corriente No. 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de <b>UN (01) MES</b> contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3) días</b> siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4:</b> Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia</p>



EST-VSC-PARCU-048

				<p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión minero <b>No. FCC-830</b>, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el pago correspondientes al II trimestre 2014 y I, II, III, IV trimestre 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión minero <b>FCC-830</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral y Anual 2014, 2015, y a través de la plataforma del SI MINERO el Formato Básico Minero SEMESTRA y ANUAL de 2016, y Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: REQUERIR</b> al titular del contrato de Concesión <b>FCC-830</b>, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, para que presente ante la Autoridad Minera de MANERA INMEDIATA la Póliza Minero Ambiental por un asegurar de <b>TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 32.535.505)</b> correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>PARAGRAFO: COMUNICAR</b> a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, proferida pro la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-048

<p>AUTO PARCU</p>	<p>KBG-11161</p>	<p>GLADYS STELLA PEREIRA</p>	<p>25/9/2017</p>	<p>0970</p>	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. KBG-11161</b>, fue emitido el Informe de Visita <b>No. PARCU-0539 de fecha 25 de Julio de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. KBG-11161</b>, que mediante AUTO PARCU-0563 del 1 de junio de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad de la inspección de campo realizada el día 20 de Abril de 2016 mediante Informe de Visita Técnica PARCU-0363 de fecha 12 de Mayo de 2016, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de <b>2001</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015 y 2016, I y II trimestre de 2017.</i></li> <li>• <i>el Formato Básico Minero ANUAL de 2016 con su respectivo plano de labores, los cuales deberán allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO</i></li> <li>• <i>el Formato Básico Minero semestral de 2017, mediante la plataforma virtual del SI MINERO habilitado por el Ministerio.</i></li> <li>• <i>implementar señalización informativa dentro del área del título.</i></li> <li>• <i>amojonamiento de los puntos del vértice del polígono.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía de acuerdo con la certificación de póliza número 156 del 7 de junio de 2017, Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión <b>No. KBG-11161</b>, que no puede adelantar labores de construcción y montaje o de explotación hasta tanto se cuente con la licencia ambiental expedida por la autoridad competente, so pena de incurrir en causal de caducidad.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO: COMUNICAR</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros “<b>SEGUROS DEL ESTADO</b>”, copia del presente acto</p>



EST-VSC-PARCU-048

					<p>administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 49-43-101000190 y su vigencia va hasta 05 de Junio de 2016.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KE8-11541	GUILLERMO ESLEBAN GONZALEZ RODRIGUEZ	25/9/2017	0971	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) <i>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, por la no presentación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental al proyecto minero, incumpliendo la cláusula quinta y clausula sexta numeral 6.2 del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>PARAGRAFO UNICO:</b> Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 49-43-101000655 y su vigencia va hasta el 03/03/2018.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	25/9/2017	0972	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, <u>para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral décimo quinto del Acta de Fiscalización Integral No. 031 de fecha 24 de abril de 2017;</u> dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p>

**EST-VSC-PARCU-048**

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, <u>para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control ESSMCT N° 020 de fecha 9 de agosto del 2017.</u></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD</b> impuestas al titular, consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspender el avance del frente del NV1 Nuevo Horizonte II hasta tanto no se construya una infraestructura para el almacenamiento de roca estéril en superficie y/o se establezcan labores o sitios al interior de la mina donde se almacene el material, y que se garantice su estabilidad y parámetros de seguridad en general contemplada en el decreto 1886/2015.</li> <li>• Proceder con el cierre, la restauración geomorfológica y paisajística del botadero en la ladera y la quebrada regional la regadera. Sin embargo, se requiere intervenir con la limpieza de la quebrada y se debe prevenir de tal forma que no contaminen los cuerpos de aguas de la mencionada quebrada regional”</li> <li>• No reactivar las labores de explotación de la cruzada de 120m de Nuevo Horizonte I, por las altas concentraciones de CO<sub>2</sub> registradas y quedara limitada a la realización de trabajos de mantenimiento, siempre y cuando se garantice la normalización de las concentraciones de gases nocivos y el restablecimiento de la atmosfera minera subterránea con el uso de ventilación auxiliar mecanizada.</li> <li>• Adelantar de manera inmediata el tambor de ventilación de M30 para completar el circuito de ventilación, en todo caso debe garantizarse la ventilación de manto 30 bajo el cumplimiento de las normas de seguridad que contempla el decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015 en su título II ventilación y título IV sostenimiento.</li> <li>• Realizar el mantenimiento a la Cruzada 120 metros de manera periódico para conservar la futura ventilación de las labores que se exploten en M30 Sector Las Peñas bajo el cumplimiento de las normas de Seguridad que contempla en Decreto 1886 de 2015 en su Título II Ventilación y Titulo IV Sostenimiento, además debe estar ajustada a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y garantizar una vía de Ventilación además de una Explotación y Recuperación de Reservas de manera técnica.</li> </ul> <p>La medida se impone hasta que se den las condiciones de mejoramiento de la mina”. De acuerdo al acta de visita ESSMCT No. 020 de fecha 09 de agosto de 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO: ADVERTIR</b> al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p>
--	--	--	--	--	--



**EST-VSC-PARCU-048**

					<p><b>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular del contrato que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 del 2001 y demás normas complementarias.</p> <p>1.1 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 24 de abril de 2017 y del informe de la visita ESSMCT No. 020 de 9 de agosto de 2017, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita ESSMCT No. 020 de fecha 9 de agosto del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HDTG-01 (354)	CERAMICA ITALIA	25/9/2017	0973	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Informar al titular que como resultado de la visita realizada al título minero <b>N° GGPF-03 (207)</b>, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control <b>N°0380</b> de fecha 8 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR</b> al titular de la Licencia de Exploración <b>N° HDTG-01 (354)</b> lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero Semestral y anual del <b>2016</b>.</li> <li>• Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del <b>2016</b>.</li> <li>• Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre del <b>2017</b>.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar al titular de la Licencia de Exploración <b>N° HDTG-01 (354)</b>, que mediante auto <b>PARCU N°0291</b> de fecha 22 de marzo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa</p>



**EST-VSC-PARCU-048**

					<p>(faltante de visita de fiscalización) y a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KJL-15061	JAIRO FLOREZ FLOREZ	25/9/2017	0974	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. KJL-15061</b>, fue emitido el Informe de Visita <b>No. No PARCU-0663 de fecha 01 de septiembre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. KJL-15061</b>, que mediante AUTO PARCU 0796 del 9 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad el cumplimiento de una serie de obligaciones pactadas con la autoridad minera y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de <b>2001</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El programa de trabajos y obras P.T.O, ya que la etapa de exploración se encuentra finalizada.</i></li> <li>• <i>La licencia ambiental expedida por la autoridad competente o certificación del estado del trámite en que se encuentra la solicitud no superior a noventa (90) días.</i></li> <li>• <i>realizar amojonamiento del área del título</i></li> <li>• <i>elaborar plano topográfico, donde relaciones vías de acceso, túneles exploratorios, trincheras y demás información relevante en superficie.</i></li> <li>• <i>seguir dando cumplimiento al programa mínimo exploratorio.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”,</p>



EST-VSC-PARCU-048

					<p>remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de póliza No. 14-43-101003139 cuya vigencia es hasta 19 de Octubre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	14977 (FIKB-02)	LADRILLERA CASA BLANCA LTDA	25/9/2017	0975	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. 14977 (FIKB-02)</b>, fue emitido el Informe de Visita <b>No. PARCU-0652 de fecha 30 de agosto de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minero <b>No. 14977 (FIKB-02)</b>, por recomendación del Informe de Visita Técnica <b>No. PARCU-0652 de fecha 30 de agosto de 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>los Formularios para Declaración de producción y liquidación del pago de Regalías correspondiente II, III, IV trimestre 2016; I, II, trimestre 2017, ya que se encuentran bien diligenciados y su pago fue realizado en la fecha correspondiente.</i></li> <li>• <i>el Formato Básico Minero anual 2016 con su respectivo plano</i></li> <li>• <i>el Formato Básico Minero semestral 2017</i></li> <li>• <i>la póliza de Cumplimiento No. 1793728-9, ya que cumple con los ítems establecidos vigencia desde 14 de febrero de 2017 hasta 14 de febrero 2018</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minero <b>No. 14977 (FIKB-02)</b>, por recomendación del Informe de Visita Técnica <b>No. PARCU-0652 de fecha 30 de agosto de 2017</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el Formato Básico Minero semestral 2016, ya que en su formato el ítem B. PRODUCCIÓN Y VENTAS no se puede evidenciar la cantidad de producción.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de <b>2001</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el Formato Básico Minero semestral 2016</i></li> </ul>

EST-VSC-PARCU-048

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Continuar de señalización preventiva, entrega de equipos de protección, procedimiento de trabajos seguros, plano de riesgos y rutas de Evacuación, y los estándares de ejecución del sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</li> </ul> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘suramericana’, con número de póliza No. 1793728-9 cuya vigencia es hasta 14 de febrero 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> El titular del contrato de concesión minero <b>No. 14977 (FIKB-02)</b> debe seguir las siguientes recomendaciones so pena de ser requeridas bajo apremio de multa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>seguir con el proceso de control a través de la ficha técnica de Registro de producción, el cual fue un Requerimiento dado por la última visita de implementar un método para el control de Volúmenes de producción.</li> <li>siempre en toda la jornada laboral se debe llevar los elementos de protección -EPP.</li> <li>control y manejo para evitar la erosión en las vías.</li> </ul> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HDJL-01 (365)	LADRILLERA ARCIGRES LTDA	25/9/2017	0976	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>N°HDJL-01 (365)</b> fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. <b>No. 0358</b> de 01 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

EST-VSC-PARCU-048

				<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR</b> la titular de la Licencia de Explotación <b>N°HDJL-01 (365)</b> lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del III y IV trimestre de <b>2013</b>, de igual forma del I, II, III y IV trimestre de <b>2014, 2015 y 2016</b>, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico <b>PARCU N°0358</b>, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</li> <li>• Formato Básico Minero semestral <b>2014</b> y así mismo el anual de 2015, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico <b>PARCU N°0358</b>, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR</b> la titular de la Licencia de Explotación <b>N°HDJL-01 (365)</b> lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual <b>2014</b>, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico <b>PARCU N°0358</b>, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero anual <b>2016</b> y el semestral <b>2017</b> a través de la herramienta <b>SIMINERO</b>, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</li> <li>• Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del I y II trimestre de <b>2017</b>, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</li> <li>• Corregir el Formato Básico Minero anual <b>2014</b>.</li> <li>• Actualizar el programa de Trabajos E Inversiones</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular minero, que mediante auto <b>PARCU N°1429</b> de fecha 21 de noviembre de 2016 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 3 de octubre de 2016, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: RECORDARLE</b> al titular minero, que la suspensión de las actividades mineras por un término superior a seis (6) meses, se constituye en causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 literal 3 del</p>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-048

					<p><b>ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR</b> al titular minero, que en estos momentos la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra realizando el estudio jurídico de la solicitud de derecho de preferencia impetrado mediante escrito de radicado <b>N°20179070006262</b>, una vez culmine dicha valoración la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HSH-03 (655)	COLCUCUTA GRES SAS	25/9/2017	0977	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>N° HSH-03 (655)</b> fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control <b>N°0534</b>, de fecha 24 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR</b> al titular del contrato de concesión <b>N°HSH-03 (655)</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de <b>2016</b>.</li> <li>• Póliza Minero Ambiental <b>N°49-43-101000584</b> de la Compañía Seguros del Estado SA.</li> <li>• Formato Básico Semestral y Anual de <b>2016</b>.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acogerse a la Producción del mineral a explotar en el Programa de Trabajos y Obras aprobado (o realizar la actualización).</li> <li>• Acogerse al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras.</li> <li>• Formularios de Declaración de producción y Liquidación de regalías del II trimestre de <b>2017</b>.</li> <li>• Formato Básico Minero semestral de <b>2017</b>.</li> </ul>



EST-VSC-PARCU-048

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar un Registro de medición de la producción del mineral.</li> <li>• Plano actualizado de la mina</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, por <b>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</b> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de <b>2001</b>, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de <b>TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$398)</b>, más los intereses que se generen desde el día 24 de mayo de 2017, hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las Regalías del I trimestre del año 2017.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del <b>banco Bogotá</b>, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar el recibo de pago.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es <b>N°49-43-101000584</b> y su vigencia es hasta el 28 de octubre de 2017.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---



**EST-VSC-PARCU-048**

<p>AUTO PARCU</p>	<p>EE5-11001X</p>	<p>CARLOS IVAN VASQUEZ VASQUEZ</p>	<p>25/9/2017</p>	<p>0978</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU N° 0698 del 15 de Septiembre de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR</b> al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El pago de canon superficiario de la Primera, Segunda y Tercera anualidad de Exploración, Primera, Segunda y Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, según recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0698 del 15 de Septiembre de 2017.</li> <li>b) Los formularios de liquidación y pago de regalías del I y II trimestre del año 2017, los cuales fueron presentados en ceros, según recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU N° 0698 del 15 de Septiembre de 2017.</li> <li>c) La Póliza minero ambiental N° 49-43101000784 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 30/07/2017 hasta el 30/07/2018, la cual, se encuentra ajustada a los lineamientos emitidos mediante INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL N° 0631 del 23 de Agosto de 2017.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR</b> al titular minero, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU- 0864 del 31 de Agosto de 2017, bajo causal de caducidad por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago del faltante de la declaración de regalías del I, trimestre de 2014, por un valor de (\$906); II, trimestre de 2014, por un valor de (\$713); III, trimestre de 2014, por un valor de (\$512); IV trimestre de 2014, por un valor de (\$108); II, trimestre de 2015, por valor de (\$1.541); III trimestre de 2015, por valor de (\$1.020) y para que presente la modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2016 y el pago de (\$163) por concepto de faltante de las regalías declaradas del IV trimestre de 2016, según evaluación realizada mediante INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL N° 1056 del 26 de Diciembre de 2016 e INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL N° 0631 del 23 de Agosto de 2017.</p> <p><b>Parágrafo único: INFORMAR</b> al titular minero que mediante radicado N° 20179070029722 de fecha 18 de agosto de 2017 allego pagos de intereses moratorios causados de los trimestres I, II y III del año 2016, sin embargo, el requerimiento realizado mediante AUTO PARCU-0024 de fecha 23 de enero de 2017 hace referencia a presentar correcciones de los formularios de declaración y pago de regalías de dichos periodos, en cuanto a diligenciar el campo del destino del mineral.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de</p>
-----------------------	-------------------	--	------------------	-------------	--



EST-VSC-PARCU-048

				<p>la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta presentando el pago de (\$1.704) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al pago del faltante del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar el recibo de pago.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) anual 2016, y en consecuencia <b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el plano de labores actualizado en el Formato dwg, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2017, por medio del Sistema Integral de Gestión Minero (SIMINERO).</li><li>Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), debido a que los frentes de explotación observados durante la inspección no están contemplados en el PTO aprobado, igualmente deberá contemplar el proceso de transformación de la arcilla, dicho proceso está ubicado dentro del Área otorgada, según recomendación dada mediante INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL N° 0631 del 23 de Agosto de 2017.</li></ol> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO: CONMINAR</b> al titular minero, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU N° 0864 del 31 de Agosto de 2017, EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-048

					<p>establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación del acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero, el cual no ha sido allegado, razón por la cual se procederá a culminar el procedimiento respectivo.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR</b> al titular minero que mediante AUTO PARCU N° 0864 del 31 de Agosto de 2017, se confirmó la medida de seguridad consistente en: “<i>La suspensión inmediata de los frentes de explotación y prohibición de extracción o explotación de arcilla hasta tanto no cuente con el acto Administrativo que otorgue la Licencia Ambiental</i>”, impuesta mediante ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL TÍTULOS EN EXPLOTACION CIELO ABIERTO de fecha 24 de Mayo de 2017, razón por la cual no pueden ejecutar explotación minera en el área del título.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, con numero de póliza No. 49-43-101000784 cuya vigencia es hasta el 30/07/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTÍCULO DECIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	BFU-171	HECTOR JULIO MADARRIAGA SUAREZ Y OTROS	25/9/2017	0979	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>N° BFU-171</b>, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control <b>ESSMCT-045</b> de fecha 13 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988 y de lo convenido en la cláusula Vigésimo Tercera del pacto contractual, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplique el plan de abandono en labores antiguas, vías y taludes aledaños del campamento antiguo abandonado.</li> </ul>



**EST-VSC-PARCU-048**

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señalice y restrinja el acceso a la tolva abandonada ubicada en las labores antiguas igualmente para que de aplicación al plan de abandono.</li> <li>• Realice manejo adecuado de residuos sólidos basuras en toda el área del título minero incluyendo escombros en campamentos y explotaciones abandonadas.</li> <li>• Implementar el registro de accidentalidad de la mina.</li> <li>• Al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Deberá utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE</b> al titular minero de la referencia que deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor cumpliendo con lo requerido en la resolución 1409 del 23 de julio de 2012.</li> <li>• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</li> <li>• Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.</li> <li>• Las tres (3) garantías que amparan el contrato en virtud de aporte de la referencia están próximas a vencerse.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la <b>Compañía Seguros del Estado SA</b>, con Póliza de Seguro de Cumplimiento <b>No. 49-43-101000562</b>, la Póliza de Obligaciones laborales <b>Nº49-43-101000562</b>, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual <b>No. 49-40-101002627</b> con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017, copia del presente acto administrativo,</p>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-048

					<p>en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente título minero.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	JKA-14471	FRANCISCO FEOLI BONILLA	25/9/2017	0980	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>N° JKA-14471</b>, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control <b>N°0508</b> de fecha 10 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Informar al titular minero, que mediante autos <b>PARCU N°0730</b> el 9 de junio de 2014, el <b>PARCU N°0831</b> del 26 de junio de 2014, el auto <b>PARCU N°1435</b> del 17 de diciembre de 2015, el Auto <b>PARCU N°1248</b> del 14 de octubre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad (pago por concepto de canon superficiario, Visita de Fiscalización y seguimiento, Póliza Minero Ambiental, Formato Básicos Mineros), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero Anual de <b>2016</b>.</li> <li>• Formato Básico Minero semestral de <b>2017</b>.</li> <li>• Programa de Trabajos y Obras.</li> <li>• Licencia Ambiental o certificado del trámite con fecha de expedición no superior a 90 días.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control <b>PARCU N°508</b> de fecha 10 de julio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar la señalización preventiva, prohibitiva e informativa.</li> <li>• Amojonar el polígono minero.</li> <li>• Plano de Labores</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p>

**EST-VSC-PARCU-048**

				<p><b>ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLE</b> al titular minero de la referencia que deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</li> <li>• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</li> <li>• Mantener en la mina un plano actualizado de labores y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar dentro del área del contrato.</li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</li> <li>• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</li> <li>• Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.</li> <li>• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</li> <li>• El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.</li> <li>• Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</li> <li>• Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.</li> <li>• Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.</li> </ul> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-048

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO GEMTM	IG3-08261X	JOSE LIBARDO SUAREZ VALENCIA	19/9/2017	000177	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>JOSÉ LIBARDO SUREZ VALENCIA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No 70.900.643 de Marinilla (Antioquia) titular del contrato de concesión No. <b>IG3-08261X</b>, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los documentos que acreditan la capacidad económica del señor <b>JOSÉ CAMILO MADRIGAL CADAVID</b>, identificado con numero de cédula de ciudadanía No 70.326.164 de Girardota (Antioquia) y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos solicitada conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notifíquese por estado al señor <b>JOSÉ LIBARDO SUREZ VALENCIA</b> identificado con cédula de ciudadanía No 70.900.643 de Marinilla (Antioquia) en calidad de titular del contrato de concesión No. <b>IG3-08261X</b> para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO GEMTM	399-54	ERNESTO ZARRATE GARCIA	19/9/2017	000175	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al titular del contrato de concesión No. <b>399-54</b>, el señor <b>ERNESTO ZARRATE GARCIA</b>, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo, presente i). El documento de negociación de la pretendida cesión de derechos a favor de la señora <b>BLANCA SONIA PABON CHACON</b> y ii). Los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario, la señora <b>BLANCA SONIA PABON CHACON</b> conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el señor <b>ERNESTO ZARRATE GARCIA</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 79.405.101, para que en los términos indicados, proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



EST-VSC-PARCU-048

AUTO GEMTM	038 (GELL-03)	CERAMICA ITALIA S.A.	18/9/2017	000162	<p><b>ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al Representante legal <b>David Ararat Mafla</b> de la sociedad <b>CERÁMICA ITALIA S.A</b> en su condición de titular de la Licencia de Explotación No 038 (GELL-03) para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que allegue el documento de negociación de la pretendida cesión de derechos bajo la figura de la división material del área – Cesión Área - además, deberá aportar los documentos que acreditan la capacidad económica del pretendido cesionario <b>JOSÉ GUILLERMO PÉREZ PINZÓN</b> y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución N° 831 del 27 de noviembre de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión parcial de área conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal <b>David Ararat Mafla</b> de la sociedad <b>CERÁMICA ITALIA S.A.</b>, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No 038 (GELL-03) y a <b>JOSÉ GUILLERMO PÉREZ PINZÓN</b>, en calidad de pretendido cesionario. De no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
---------------	---------------	-------------------------	-----------	--------	--

(\* ) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 de SEPTIEMBRE del 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
Gestor T1 Grado 7